



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto..... EN ESCALAS.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 Ma. franco de porte.

1.ª SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 204.—Excelentísimo Sr.—En vista de la Real orden de 30 de Noviembre de 1857, en la cual se previene terminantemente que rijan en Filipinas las Reales Cédulas de 1815 y 1817, expedidas para Puerto Rico y Cuba; oída la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, S. M. la Reina se ha servido conceder á D. Antonio Jacinto la carta de naturaliza que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1863.—Concha.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: comuníquese á quienes corresponda y publíquese en la Gaceta.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 718.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Visitador general de Hacienda de Luzon é Islas Adyacentes, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Enriquez y Sequera, que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Francisco Fernandez Pidal, Secretario que ha sido del Tribunal de Cuentas de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1863.—Concha.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Setiembre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, Casa de Moneda y al interesado, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda, vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 719.—Excmo. Sr.—En atencion á las consideraciones espuestas por D. Leon de Ormaechea, Administrador general de Aduanas de Luzon y especial de la de Manila, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar le cesante del referido cargo con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus buenos servicios cuando el estado de su salud lo permita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1863.—Concha.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Setiembre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, J. Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 720.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Administrador general de Aduanas de Luzon y especial de la de Manila, vacante por cesantia de D. Leon de Ormaechea, que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) se ha

servido nombrar á D. Antonio Enriquez y Sequera, acta l Visitador de Hacienda de Luzon é Islas Adyacentes, que desempeña en comision el mencionado destino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 10 de Julio de 1863.—Concha.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Setiembre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, Casa de moneda y al interesado, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda, vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, J. Codevilla

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Resumen de las formalidades que deben llenar los viajeros que del extranjero vengan á España por mar ó por tierra para el despacho de sus equipajes y mercancías que traigan dentro y fuera de ellos, y responsabilidad en que incurren por su falta de cumplimiento, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Agosto de 1862 é Instruccion de la Direccion general de Aduanas de esta fecha.

1.ª Los pasajeros de buques, están obligados á manifestar al Capitan, antes de fundear en el puerto de destino, todos los bultos que contengan ropas ú otros objetos de su exclusivo uso y los de las mercancías que traigan fuera de sus equipajes.

2.ª Los viajeros pueden traer fuera de sus equipajes en baules, cajas ó fardos, mercancías cuyo valor no exceda de 6,000 reales sin registro consular del punto de origen; siendo necesario este documento para todas aquellas cuyo valor exceda de dicho limite. Si no lo trajeren, pagarán el doble derecho del designado en su respectiva partida del Arancel de Aduanas por toda la cantidad que exceda de los expresados 6,000 reales.

3.ª Los interesados harán declaracion verbal, de todo lo que conducen dentro y fuera de sus equipajes para facilitar el despacho, y manifestarán además á los vistas si los baules, sacos, maletas ó bultos tienen secretos ó dobles fondos en que traigan efectos. Si no lo hicieran y contestasen negativamente al ser interrogados por los vistas, y del reconocimiento pareciese que axistian aquellos, las mercancías lícitas que se encuentren pagarán dobles derechos, y las prohibidas incurrirán en comiso.

4.ª Los viajeros deberán presentar las facturas ó cuentas de compra de los efectos para justificar su valor, y las mismas servirán de base para conocer si este llega ó excede de los 6,000 reales de que queda hecho mérito.

5.ª En el caso de no presentar dichas facturas, los vistas fijarán el valor que, en su concepto, tengan las mercancías para exaccion del doble derecho al exceso de 6,000 reales, cuando vengan sin registro Consular. Si los interesados no se conformasen con el expresado valor, el Adminis-

trador de la Aduana fijará un plazo prudente para que dentro de él presenten las facturas de compra, pudiendo sin embargo retirar sus efectos, previa fianza de los derechos impuestos por los vistas segun la valoracion de los mismos; pasado el término sin haberlo verificado quedarán sujetos á lo que dicho Gefe resuelva.

6.ª Los viajeros pueden importar en España con libertad de derechos las prendas de vestir con señales marcadas de haberse usado y cuyo número, esté en proporcion con su clase y circunstancias; los objetos usados de casa, mesa, aseo y comodidad; los instrumentos y libros tambien usados de ciencias, artes é industria de su exclusivo uso y profesion, y los restos de comestibles de cual, quiera clase que sean.

7.ª Los viajeros firmarán el recibo del talon-guia en la hoja matriz correspondiente á dicho documento, que les será entregado por los vistas, y en el que constará el importe de los derechos que hubiesen satisfecho.

8.ª Despues de satisfechos los derechos, podrán presentarse los bultos que los pasajeros designen, en cuyo caso se expresará esta circunstancia en el talon-guia, á fin de evitar detenciones en su tránsito por la zona fiscal establecida por las ordenanzas de Aduanas, á no ser en el caso extraordinario de indicio de fraude por falsificacion del precinto.

9.ª Los talones-guias solo legalizan las mercancías hasta el punto de su destino.

10. Cuando el viajero no pueda llegar al punto fijado en el talon-guia en el término que se señaló en la misma, deberá refrendarlo, antes de que espire, en la Administracion de aquel en que se detenga; y á falta de esta, por el Alcalde del pueblo para evitar que las mercancías incurran en comiso por caducidad del documento.

11. Los viajeros que pidan precinto, satisfarán el importe que se halla establecido; y en todos los casos, el de 2 reales por cada talon-guia, cuando haya pagado los derechos de Arancel. Tambien podrán precintarse, á solicitud de aquellos, los bultos que contengan solo efectos libres de derechos.

12. Si por cualquier incidente los viajeros no trajesen consigo sus equipajes, podrán ser despachados estos por los conductores ó personas que autoricen al efecto; pero justificándose este extremo, á juicio del Administrador de la Aduana ó dejando fianza de estar, en caso de duda, á lo que la Direccion general resuelva.

Madrid 15 de Febrero de 1863.—El Director general de Aduanas y Aranceles.—Romundo L. Ballesteros.—Es copia, Baura

PARTES MILITARES.

Orden de la plaza del 19 al 20 de Setiembre de 1863.

GERES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco Alonso.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Ibañez.

PAJEADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, num. 9. Vista de Hospital y Provisiones, num. 1. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

El Sr. Coronel Comandante General de las partidas en persecucion de milhecheros en 17 del actual ha re-

mitido a esta Capitanía general el adjunto resumen de las aprehensiones verificadas por las mismas durante el mes próximo pasado.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 19 de Setiembre de 1863.—El Coronel, Gefe de E. M. I., Juan Barriel.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PARTIDAS DE LUZON — Relacion numerica de los individuos aprehendidos por las partidas dependientes de esta Comandancia general en el mes próximo pasado por diferentes delitos

Table with 3 columns: Números de aprehendidos, Motivos de aprehension, Juzgados a donde fueron entregados.

Manila 1.º de Setiembre de 1863.—El Coronel, José Inza.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Barriel.

MARINA

GOBIERNO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 18 AL 19 DE SETIEMBRE.

BUQUE ENTRADO.

De Melbourne, fragata inglesa, Leith, de 661 toneladas; su capitán Mr. John Camewon, en 60 dias de navegacion, tripulacion 19: en lastre; consignada a los Sres. Pece Hubbell y Compañia.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, fragata pruciana, Brandenburg; su capitán Mr. James Bosroll, con 24 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais; y de pasajeros el americano Charles Winworth y un chino.

Para Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta núm. 2, Santisima Trinidad (a) Daois y Velarde; su patron D. Gabriel José Costas.

Para Ibañ y en Capiz, id. id. núm. 128, Ntra. Señora de la Paz (s) Alpez; su patron Miguel Vasquez. Para Sibuyan en Romblon, id. id. núm. 40, San Francisco; su patron Isidro Natividad.

Para Masbate, id. id. núm. 84, Consolacion; su patron Agustín Siverio.

Para Cebú, id. id. núm. 19, Sto. Niño (s) Ermelinda; su patron D. Pedro Osmeña.

Para Sorsogon en Atbay, goleta núm. 6, Santo Domingo; su patron D. Pedro Banares.

Para Laguinmanoc en Tayabas, id. núm. 13, Sol de Manila; su patron Bernardo Diego.

Para Calaca en Batangas, ponton núm. 181, Nuestra Sra. de las Nieves (a) Roman; su arriero Casimiro de la Rosa.

Para Tual en id., id. núm. 167, San José; su arriero Pedro de Castro.

Para Balayan en id., id. núm. 227, Mariquita y Pepita; su arriero Macario Bartolomé.

Para Masbate, ponton núm. 174, Asuncion; su arriero Victorio Feliz.

Para Tual en Batangas, panco núm. 126, Cosaysay; su arriero Doroteo Encarnacion.

Para Guivan en Samar, id. 507, Rosario; su arriero Doroteo Diaz.

Para Cagayancillo en Antique, paquillo núm. 73, S. Nicolás; su arriero Florentino Magbanua.

Para id. en id., id. núm. 37, S. Nicolás; su arriero Domingo Laureano.

Para id. en id., id. núm. 104, S. Nicolás; su arriero Evaristo Bondoc.

Para Masbate, goleta núm. 31, S. Rafael; su arriero D. Pioquinto de la Rosa.

Para Falmouth, barca americana, Amanda; su capitán Mr. J. Larrabec, con 15 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais.

Manila 19 de Setiembre de 1863.—Agustín Pintado

AGENCIAS OFICIALES.

El chino Que-Tayco núm. 12203, empadronado en esta provincia: ha pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 23 de Diciembre de 1849. Manila 16 de Setiembre de 1863.—J. Luis de Baura.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su pais:

lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Que-Chilong... 15092 | Chin-Yonglo... 133:2 Francisco y Ong-Machi... 15870 | Mo-Quiet... 22078

Manila 16 de Setiembre de 1863.—Baura. 0

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Encontrándose vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Malate, de orden del Sr. Gobernador Civil de la provincia, se hace saber al público que los que se crean con derecho a dicha plaza presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria en el término de quince dias.

Manila 17 de Setiembre de 1863.—Diego Suarez. 0

Administracion General de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Autorizada esta dependencia para sacar a concierto público las obras de recorrida, pintura y toldos que necesita la lancha de auxilio de este Puerto, tendrá lugar dicho acto en la misma, de doce a dos de la tarde del martes 22 del corriente, bajo el tipo de ochenta y seis pesos y veintinueve céntimos, en progresion descendente, y con arreglo a los presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la mesa del negociado, a las horas de oficina: lo que se anuncia a fin de que los que quieran hacer este servicio puedan concurrir el citado dia.

Manila 18 de Setiembre de 1863.—El Administrador P. S., Barrosa. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

D. José María Aguirre ex-almacenero de los depósitos generales de efectos de estas rentas, se servirá presentar en este centro en el término improrogable de cuatro dias, para ser enterado de una resolucion superior que le compete.

Manila 18 de Setiembre de 1863.—Roca. 3

Contaduria general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.

El apoderado en esta Capital del Ministro Interventor del Principe Alfonso en Balabag, D. Luciano Uecin, se servirá presentar en esta Contaduria general a fin de hacerle saber una providencia del Excmo. Sr. Superintendente Delegado de Hacienda.

Manila 16 de Setiembre de 1863.—Ormaechea. 0

COMISARIA DE FORTIFICACION DE MANILA.

El Comisario de Guerra y de Fortificacion de esta Plaza.

Hago saber: que el dia 27 del actual, a las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en el parque de Ingenieros, de esta Plaza, calle de Cabildo, una cantidad de lña procedente del derribo de edificios militares.

Las personas que les interese comprarla, pueden presentarse en dicho parque, el dia y hora en que se celebrará el remate; advirtiendole que no se admitirá proposicion, que no exceda de seis céntimos quinta; y que la lña se entregará en el punto ó puntos en que esté en depósito, dentro de los ocho dias despues de verificado el remate. Manila 17 de Setiembre de 1863.—Joaquín Herrera. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. Malespina; que saldrá el domingo 20 del actual con destino a Hong-kong remitiendo esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el bazon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los bozones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán a las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 9 de Setiembre 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

La fragata española, Margarita, y la fragata española Cas-s, saldrán el domingo 20 del corriente, la 1.ª con destino a Hong kong, y la 2.ª para Cadiz, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 17 de Setiembre 1863.—Hazañas. 2

Debiendo salir del 25 al 26 del corriente con destino a Zamboanga, tocando en Cebú, un vapor del Estado, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma el dia de su partida.

Manila 19 de Setiembre de 1863.—Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos del distrito de Morong, bajo el tipo en el trienio, ó sean cuatrocientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia número 3, a las diez de la mañana del dia 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estada en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 22 de Agosto de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.— Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos del distrito de Morong, bajo el tipo de 4 00 pesos en el trienio, ó sean 400 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente, de la cantidad de 60 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del total arriendo, a satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficina de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en nanza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas

responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las vendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Contratas.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las

disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 22 de Mayo de 1863. -El Director, P. Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.ª Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Los mercados públicos del distrito de Morong, á que se refiere la condicion primera, son los de Morong, Cardona, Binangonan, Angono, Taytay, Cainta, Antipolo, Barás, Tanay, Pili, Jalegala y Bosoboso.

3.ª La fianza á que se refiere la condicion 6.ª será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando se otorgue en Manila, ó en la Administración Depositaria de Hacienda pública del distrito, cuando se otorgue en él. No se admitirán como metálico las acciones de Banco.

4.ª Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrat., copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . vecino de. . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los mercados públicos del distrito de Morong por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial del dia.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de sesenta pesos.

Fecha y firma.

Tarifa de derechos que han de pagar los vendedores de efectos en los mercados del distrito de Morong.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de pescado ó marisco fresco ó seco.	2	cuartos	diarios.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de carne de vaca ó puerco fresca ó seca.	3	id.	id.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con puesto de verduras, frutas, café-dulce, coco, buyo liecho, macetas ó especerías.	1	id.	id.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con canastos de hojas de buyo, bouga y cal de buyo.	2	id.	id.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de pan, broas y tortas.	2	id.	id.
Por cada vara cuadrada con puestos de arroz, palay, mongos ú otros granos.	2	id.	id.
Por cada vara cuadrada con puestos donde se vendan huevos de gallinas ó patas frescas ó saladas.	2	id.	id.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, puesto de cerdo cocido chicharrones; pasiterías de indios y chinos, laca y miqui, potitos de chino, cicolaterías, bagon y pinipig.	2	id.	id.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de azúcar, caramelo, panochas, ó dulces secos ó en almibar.	2	id.	id.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con puestos de sal, gogo, chucovites, vilos, canastos, panques y demás objetos de caña y bejuco.	2	id.	id.
Por cada puesto de ollas, calanes, macetas y demás objetos de barro por cada cincuenta bultos.	1	id.	id.
Por cada vara cuadrada ocupada con cal de piedra ó concha.	2	id.	id.
Por cada vara cuadrada con puesto de quincalla, visuterías, sinamayes y otras telas.	3	id.	id.
Por cada vara cuadrada que se ocupe con puesto de petates de sabatan y bancuanes.	2	id.	id.

Manila 23 de Mayo de 1863.—P. Ortiga y Rey.— Es copia, Jayme Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de esta Isla de Luzon y Adyacentes, se avisa al público, que el dia treinta del actual, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta,

que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á pública subasta la venta de dos solares de la propiedad de la Real Hacienda, en el pueblo de Lucban de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general de Estancadas, de acuerdo con su intervencion, para la venta en pública subasta de dos solares, propiedad de la Hacienda á cargo del espresado ramo en el pueblo de Lucban de la provincia de Tayabas, firma en virtud de lo dispuesto por decreto de la Intendencia general de 11 de Enero último.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda vende dos solares de su propiedad que tiene en el pueblo de Lucban de la provincia de Tayabas, cuyas dimensiones constan detalladamente en el acta de su avalúo obrante á folio 8 del expediente de su referencia.

2.ª El tipo para abrir postura sera el de quinientos pesos, precio de abalúo en progresion ascendente.

3.ª La subasta deberá ser simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Tayabas en el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

4.ª Justificada la introduccion por el rematante, bien en la Tesoreria general, ó en la Administracion depositaria de la provincia de Tayabas de la cantidad en que le fuere adjudicado el remate, la Administracion general, previa autorizacion superior, dará las órdenes oportunas para la estension de la correspondiente escritura y posesion en debida forma al nuevo propietario.

Obligaciones del rematante.

5.ª El rematante se obligara al siguiente dia en que se le notifique el adjudicamento de la venta de los dos solares á introducir en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de Tayabas la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la venta en su favor.

6.ª El ingreso de la suma indicada deberá tener efecto en moneda corriente.

7.ª Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindido el contrato se sacará á nueva licitacion, siendo responsable el rematante de la diferencia que resulte entre el primero y el segundo remate con todos los demás gastos que se originasen.

8.ª Los gastos de escritura y demás que debengue el expediente serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

9.ª Para ser admitido á licitacion se requiere como circunstancias de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion Depositaria de la provincia de Tayabas, la cantidad de veinticinco pesos, cinco por ciento de la cantidad del avalúo.

10. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero, y firmadas bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo presente que las ofertas deberán espresarse en letra y en guarismo con la claridad necesaria.

11. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion noveca.

12. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen el presense pliego, á no ser en el tipo que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion segunda.—Manila 3 de Junio de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general, Antonino Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiéndose enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen se obliga á comprar los dos solares, propiedad de la Hacienda, en el pueblo de Lucban de la provincia de Tayabas, por la cantidad de (pesos y céntimos) en moneda corriente.—Es copia, Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de cajones finos para las fabricas de puros de Binondo, Princesa y Cavite, para el embase del tabaco elaborado de menas superiores, bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete centimos de peso por cada cajonito indistintamente de diferentes cabidas, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta nú-

mero 449 correspondiente al domingo 2 de Agosto del presente año, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de San Jacinto num. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba expresado marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 15 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Oidor, Juez general y privativo le bienes de difuntos, se cita, llama y emplaza, á los que se consideren con derecho á la suma de trescientos ochenta y cinco pesos setenta centimos pertenecientes á la testamentaria del finado D. Antonio Camus, para que dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha, se presenten al referido Juzgado por sí ó por medio de representante legítimo á deducir la acción que crean competirles, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía de Cámara de dicho Juzgado 15 de Setiembre de 1863.—Mariano de Villafranca.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, dictada en los autos de Intestado Pedro Nolasco Gloria Lecaros, se venderán en pública almoneda los bienes dejados por el mismo en su fin y muerte en los días primero y dos del entrante Octubre de doce á dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en su tienda sita en la calle Real de Santo Cristo, arrabal de Binondo, cuyo inventario con su avalúo, se halla de manifiesto desde esta fecha en el oficio del que suscribe. Tondo 17 de Setiembre de 1863.—Felix C. Araullo.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaída en causa criminal núm. 1804, seguida contra Tranquilino Carlos, por robo, se cita y emplaza á Juana Ramirez parte ofendida que figura en la misma, para que dentro de nueve días contados desde esta fecha, se presente en el propio Juzgado y oficio del que suscribe, para enterarse de un auto que le concierne.

Escribanía pública del propio Juzgado 14 de Setiembre de 1863.—Felix C. Araullo.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaída en causa criminal núm. 1863, seguida contra Doroteo Garcia, por robo, se cita y emplaza al chino Tan-Sien, vecino del sitio de San Fernando, comprensión de Binondo, parte ofendida que figura en la misma, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado y oficio del que suscribe, para enterarle de un auto que le concierne.

Escribanía pública del propio Juzgado 16 de Setiembre de 1863.—Felix C. Araullo.

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mamerto Fidel, indio, residente en la Ermita, casado con Dominga de Ocampo, y hermano de Santiago Fidel, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que en el resultado de la causa núm. 1883, sobre herida en que se halla procesado; que de hacerlo así le oír conforme á derecho y de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Manila á 14 de Setiembre de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló.

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Estanislao San Juan, indio, soter tributante de don Remigio Valenzuela, natural del pueblo de Polo, provincia de Bulacan, de estatura baja, de treinta y dos años, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color trigueño con un lunar debajo de la quijada ó junto del cuello, lado derecho, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1881, sobre hurto, en que se halla procesado, que de hacerlo así le oír conforme á derecho, y de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Manila á 16 de Setiembre de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló.

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fruto Isidro, reo de la causa núm. 1641, por estafá, el cual está suelto bajo caucion juratoria y condenado á cuatro meses de prision con destino á trabajos públicos por Real ejecutoria recaída en la misma, y este es hijo de Mariano Isidro y Ana de los Reyes, de esta-

tura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negras, ojos pardos y hundidos mejilla hundida, nariz chata con un lunar en la cima de ella, con barba y color trigueño, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1884, por perjurio que se instatoye en este Juzgado contra él mismo, y que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en otro caso seguiré y sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía hasta definitiva, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 15 de Setiembre de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló.

SECRETANÍA DEL JUZGADO 3.º DE MANILA.

Por providencia de tres del actual, recaída en los autos seguidos por D. Arnton Cávlos, contra Nariso Marcelo y otros de Pateros, se ha mandado que se vendan en público almoneda los bienes existentes pro indiviso en dicho pueblo procedentes del Presbítero D. Victorino Marcelo y son los siguientes:

Una casa de tabla con su sala, caíta, coetna y azotea con techados de cañi y nipa y deteriorada, con traviesas de madera, avaluada en sesenta pesos. Un solar de cincuenta y siete brazas y dos palmos de fondo, y de frente diez brazas con una vara y media, avaluada en ciento cuarenta pesos.

En el barrio de Santo Rosario otra casa de tabla y nipa sumamente deteriorada, avaluada en diez y seis pes. s. Un solar con todo el cerco de piedra, avaluada en doscientos pesos, que mide de frente treinta y siete brazas y de fondo cuarenta y dos item; por Sueste linda con el solar de Antonio Raymond, por Nordeste linda con el de Mariano Raynon, por Noroeste con la calle Real de dicho pueblo, y por Suroeste con el rio del mismo.

Se advierte que el primer solar, arriba expresado, por Oeste linda con la otra calle Real de dicho pueblo, por Este linda con la sementera de D. Gerónimo de Luna, por Norte con el solar de D. Antero Olores y por Sur con el de la propiedad de Doña Paulina Izon.

Una partida de sementera luevada en el denominado Patingon, de la comprensión del pueblo de Taguig, de dos canaves y seis gantas de semilla, el cual mide de largo cien brazas, y de ancho cuarenta item según su poseedor en el día bajo concepto de inquilinato, el cual poseedor se llama Gregorio Maglipon, residente en el barrio de Tipaz de la comprensión misma de aquel dicho pueblo, dicha sementera ó terreno linda por Sur con el poseido por conocido Anjo (a) Taming; por Este con el de D. Natalio de los Reyes, residente en este de Pateros; por Norte con la de D. Cayetano del susopicho barrio de Tipaz; y por Oeste con la de un tal Pio (a) Cahig de aquel repetido barrio, el cual terreno ó sementera ha sido avaluado por los peritos nombrados en setenta pesos.

Para cuyo acto se han señalado los días siete, ocho y nueve de Octubre próximo, de diez á doce de sus mañanas, simultáneamente en este Juzgado, calle de Anda núm. 15, y en el tribunal de Pateros; adjudicándose al mejor ó mejores postores que en el último día resulten en uno ú otro punto. Lo que se publica por medio de la Gaceta de esta Capital á fin de que los que quieran licitar, se presente en los días, sitios y horas mencionados y se les admitirán las mejoras que hicieren. Manila y oficio de mi cargo á 5 de Setiembre de 1863.—Mariano Saló.

Don Marceliano Hidalgo, Juez de Hacienda de la provincia de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Du-Chinchay, para que dentro del término de treinta días, que principiarán á contarse desde el día en que apareza inserto este edicto en la Gaceta de esta Capital, se presente en este Juzgado situado en la calle de Cabildo núm. 51, ó en las cárceles públicas de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 498, que se instruye en este Juzgado, ramo separado de la que con el núm. 482, se sigue contra Manuel Conluig y otros sobre contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.—Dado en Manila á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Marceliano Hidalgo.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Rogent.

7.ª SECCION.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el día 2 de Setiembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—En Calapan construcción de casa tribunal. Va Naujan, composición de calzadas. En Boac, id. de la casa tribunal y recomposición de puentes. En Mogpog, id. de caminos y puentes que se dirijen á Boac y Santa Cruz. En Sta. Cruz, construcción de la casa tribunal. En Luban composición de caminos. Hechos ó accidentes varios.—A las tres de la madrugada del 29 del pasado Agosto, y cuando era mas fuerte la colla del Sur que reinaba en Macindigue estalló un devorador incendio en el pueblo de Gazan que en hora y cuarto, consumió setenta y una casas que constituan el mejor y mas rico del pueblo, debiéndose al arroyo del gobernadorcillo y acertadas disposiciones del Sr. Cura Parroco D. Clemente San Ignacio el que no quedara reducido á cenizas todo el pueblo.

Instantáneamente se constituyó en el pueblo de Gazan y adoptó las disposiciones convenientes para socorrer á aquellos desgraciados en el conflicto.

El gobernadorcillo de Sibuyan dá parte de haber desaparecido en el rio un natural que lo valeda montado en un carabao, habiendo sido decorado por un casuar de los muchos que abundan en aquellas aguas.

Efectos de los temblores habidos en esta provincia y de que oportunamente di parte: se han desprendido en Mindoro entre los pueblos de Sibuyan y Puerto Galera, un paredón que constituía un muro de piedra á orillas del mar, y dejado descubierta una mina de sulfure de que en la primera oportunidad remitiré muestras por el método utilizable.

Calat, an 9 de Setiembre de 1863.—F. de Iriarte.

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ninguna. Obras públicas.—Los polistas de la cabecera y visitas de Sibuyan, Majacub, Minares, Juan y Pandan, se dedican á la construcción de un camino que ponga en comunicacion á dichas visitas con la cabecera. Los de Jabung, trabajan en la construcción de un camino que una aquel pueblo con la visita de Juan. Los de Calbayog y todas sus visitas en la construcción de caminos que unan entre sí. Los de Basey, en un camino con direccion á Balangiga. Los de Balangiga y Qainapundan, en desmontar el camino que debe anillos. Los de Guivan y Salcedo, con sus visitas, en el terraplén del camino que acaba de abrirse entre dichos pueblos. Precios corrientes en esta cabecera. Abaca, 3 ps. 25 cent. plico; palay, 93 6/8 cent. cavan; arroz, 87 4/8 cent. tinaja; mantes, 4 ps. id.; coque, 4 ps. 12 4/8 cent. millar. Catbalogan 16 de Agosto de 1863.—Luis Navarro.

Distrito de Porac.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se siguen preparando los terrenos para la de cañi-de-oca. Obras públicas.—Se han reparado y se sigue aun en los puentes de cañi y demás desperfectos de las calzadas. Accidentes.—El Sr. el retirado de Guagua el cabeza pasado, D. Jo Romero, fué arrojado al suelo y dado de patadas por el caballo, quedando muerto en el acto. Precios corrientes en esta cabecera. A.úcar, 4 ps. 25 cent. plico; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; palay, un peso id. Porac 11 de Setiembre de 1863.—Domingo Viño y Gallego.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Nada. Obras públicas.—Ninguna. Precios corrientes. Arroz limpio de la presente cosecha, 12 reales cavan; palay, 7 reales. Bontoc, 10 de Setiembre de 1863.—El Comandante M. y P., Estanislao de Mendicutie.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 7 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa el trasplante del palay en las sementeras y formación de los sembreros del tabaco, y se preparan las tierras para el trasplante de dicho artículo. Obras públicas.—Continúan en suspenso con motivo de estar empobrecidos los naturales en las siembras, y solo se verifican las construcciones indispensables en los caminos. Precios corrientes en los puntos que se expresan. Arroz corriente de Luang de esta cabecera, 2 ps. 12 4/8 cent. cavan; id. de Paoy y Corriñan, 2 ps. id. Luang 14 de Setiembre de 1863.—Juan M. de Rojas.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 6 del actual al de la fecha.

Cosechas.—A consecuencia de las grandes averías de agua, durante el vóluo, se han perdido algunas sementeras. Obras públicas.—Se están reparando y edificando, los puentes, calzadas y demás edificios destruidos por el vóluo. Precios corrientes. Arroz de Sarapap, un peso 50 cent. cavan; rajás de id., 60 cent. millar; arroz de Bolinao, 87 4/8 cent. cavan; sibucan de id., 87 4/8 cent. plico; rajás de id., 62 4/8 cent. millar; arroz de id., un peso 25 cent. cavan; id. de S. Mariano, 2 ps. 50 cent. milla. 12 de Setiembre de 1863.—José Castelanos.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan en un regular aspecto los plantíos de palay. Obras públicas.—En la semana anterior se ha construido el puente de cañi, de Calumpang de la cañal Real de Bigan con direccion á esta cabecera. Se continúa la reparación de las calzadas y puentes de S. Miguel de Mayumo, Calumpang, S. Rafael, Sta. Isabel, Calat, Norzagaray, San José, Santa Maria, Paombon, Bigas y Obando que se han destruido por la avenida del 25; la de la torre del pueblo de Polo; la de la iglesia de Quingón; y de la calzada de Bulacan en Pailitan; la construcción de un alojamiento de caballería situada en San Miguel de Mayumo; la extracción de arena por polistas de Bigas y Bocau; el acopio de cal por los de la calzada y Obando, el corte de piedras por los de Mecanayan; el de maderas por los de S. Rafael, Angat y Norzagaray en las obras de reparación de la casa Real y cárcel pública. Precios corrientes en Malolos. Palay, 7 rs. cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maíz, 7 rs. id.; azúcar, 4 ps. tintarron, 5 ps. 7 rs. tinaja. Bulacan 17 de Setiembre de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se está en la recolección del tabaco y trasplante. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la vía central con personal de chinos y presidarios, en la presente semana asistieron los gorreros diarios. Precios corrientes. Arroz limpio de la última cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 12 de Setiembre de 1863.—El Comandante P. M., Fernando Buengol.